



PROCESO EJECUTIVO  
RAD: 2019-00352-00

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez las anteriores solicitudes. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, septiembre 29 de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Analizadas las diligencias, esto es, la solicitud de terminación allegada por la demandada NELLY GOMEZ AMOROCHO, en escrito anterior, se verifica que no cumple con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del CGP.:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito **y costas** y el ejecutado presenta la **liquidación adicional** a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Del análisis del supuesto normativo, se encuentra que el extremo accionado no consignó lo correspondiente a la liquidación de costas, así como tampoco presentó liquidación de crédito adicional, que recogiese los intereses causados hasta el día de la consignación, inclusive.

Conforme lo expuesto, se niega la petición de terminación por pago y se exhorta al extremo accionado para que presente la petición en los términos antedichos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_\_\_ QUE SE  
FIJO EL DIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb2ae6e282ebef66d2601615584da7a331e18a06b17447d4a186677a68c7f01**

Documento generado en 29/09/2020 09:44:14 a.m.